

ACTUALIZACION AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETO NÚMERO 225

Publicado en la GOEM del 01 de septiembre de 2017

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 225

DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracción II, 5, fracción V, 18, fracción II, 19, fracción VIII, 20, fracción V, 93, 129, 130, 136, fracción XIII y 156, fracción IX, se adicionan la fracción IX al artículo 19, un tercer párrafo al artículo 110 y la fracción XIV al artículo 136 y se derogan la fracción X del artículo 136, el Capítulo Tercero del Título Quinto y los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 de la **Ley del Notariado del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 5. ...

I. a III.

IV. Tramitar procedimientos de arbitraje, de conciliación y mediación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. ...

I. ...

II. Otorgar fianza expedida por una institución de crédito autorizada a favor del Gobierno del Estado de México, misma que deberá actualizar anualmente, por una cantidad equivalente a doce mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, la cual deberá exhibirse dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.

Los Notarios que se separen de la función notarial, de forma definitiva, por cualquier causa, deberán mantener vigente por tres años posterior a su separación, la fianza referida, para en su caso, responder de las obligaciones económicas derivadas del ejercicio de su función.

III. a V. ...

Artículo 19. ...

I. a VII. ...

VIII. Patrocinar a los interesados en procedimientos judiciales o administrativos para obtener el registro de instrumentos otorgados ante su fe, con las excepciones previstas por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ACTUALIZACION AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

IX. Los demás que le otorguen otros ordenamientos.

Artículo 20. ...

I. a IV. ...

V. Actualizar durante los primeros treinta días naturales de cada año la fianza a que se refiere la fracción II del artículo 18 de esta Ley, atendiendo a los criterios generales de incremento del valor de la Unidad de Medida y Actualización, debiendo mantenerla vigente durante los tres años siguientes a aquel en que haya dejado de ejercer la función en forma definitiva.

VI. a XIII. ...

Artículo 93. Tratándose de poderes el Notario observará lo siguiente:

I. Siempre que el poder contenga facultades de dominio relacionadas o limitadas a un inmueble, deberá dar aviso del otorgamiento al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

II. Previo al otorgamiento de cualquier acto que implique la transmisión de dominio en el cual cada una de las partes comparezcan a través de apoderado, deberá verificar la autenticidad, legitimidad, vigencia y alcance del mismo por los medios que considere más eficaces.

Si dicho poder es de los que deben darse aviso al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, deberá consultar la

base de datos de dicho registro mediante los sistemas establecidos al efecto.

III. El notario ante quien se revoque o renuncie un poder que haya sido otorgado ante otro notario, aun cuando sea de otra entidad federativa, tendrá la obligación de comunicárselo por correo certificado o por cualquier otro medio indubitable de comunicación, en el que conste de manera fehaciente el acuse de recibo respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, a fin de que haga la anotación complementaria correspondiente en el protocolo en que se contenga y, en su caso hará la misma comunicación al Archivo en que se encuentre depositado el protocolo. Cuando el poder revocado o renunciado haya sido otorgado ante su fe, lo hará constar en nota complementaria en el instrumento original.

Adicionalmente, si el poder hubiese sido inscrito ante el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, el Notario deberá dar aviso a dicho registro de la revocación o renuncia, en igual plazo, mediante los sistemas establecidos al efecto.

IV. Los avisos al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales deberán contener:

- a)** Nombre completo del Notario, carácter, número y lugar de residencia.
- b)** Número de instrumento, la revocación o renuncia, en su caso, el volumen y la fecha.
- c)** Nombre completo, nacionalidad y clave única de registro de población de los poderdantes y apoderados.

ACTUALIZACION AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

d) Tratándose de personas jurídicas colectivas, su denominación o razón social.

e) Tipo de poder y facultades conferidas.

f) Vigencia.

Artículo 110. ...

...

Expedido un testimonio no podrá testarse ni enterrerenglonarse, aunque se adviertan errores de copia o transcripción del instrumento original, asentado en el protocolo. De ser el caso, una vez constatado el error, el Notario hará mención en nota complementaria que consignará en el original y asentará certificación en el testimonio, haciendo constar la discrepancia.

Artículo 129. Los notarios podrán desempeñar funciones de árbitro o de mediador y conocerán de los asuntos que les soliciten los interesados conforme a los compromisos respectivos, observando para su trámite las formas y restricciones que fije el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el Código de Comercio, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130. El Colegio coordinará a los notarios que desempeñen la función de árbitro, mediador o conciliador en términos de las disposiciones del Reglamento.

Artículo 136. ...I. a IX. ...

X. Derogada.

XI. a XII. ...

XIII. Impartir el curso de formación de aspirantes a Notario a través del Instituto de Estudios Notariales.

XIV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO TERCERO DEL FONDO DE GARANTÍA DEL NOTARIADO Derogado.

Artículo 139. Derogado.

Artículo 140. Derogado.

Artículo 141. Derogado.

Artículo 142. Derogado.

Artículo 143. Derogado.

Artículo 156. ...

I. a VIII. ...

IX. No haber solicitado certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes o anotaciones al otorgar una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o grave, la propiedad o posesión de bienes

ACTUALIZACION AGENDA CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible.

X. ...

TRANSITORIOS 2017

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. El Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, ante la presencia de un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal proveerá la liquidación del Fondo de Garantía del Notariado y efectuará la devolución de los montos respectivos a los notarios en funciones y a aquellos que han dejado de serlo, de los importes que hayan efectuado a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando no tuviesen queja o procedimientos administrativos o judiciales pendientes de resolución.

Los intereses que dichas cantidades hubieren generado a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán a disposición del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del

Estado de México que deberá destinarlo a los gastos propios del mismo.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.
Presidente. Dip. Alberto Díaz Trujillo. Secretarios. Dip. Mirian Sánchez Monsalvo. Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez. Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de septiembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**